

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA RED EUROPEA DE TERRITORIOS CORCHEROS - RETECORK, LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA EN LA SIERRA DE ESPADÁN “COR DE SURO”, EL CONSORCI DE LES GAVARRES, ALBATROS TOUR SL, HIKE AND BIKE TRAVEL SL Y PINSARUPA SL PARA LA COMPRA CONJUNTA ESPORÁDICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA *WEBAPP* DE TURISMO EN EL MARCO DEL PROYECTO “CORK EXPERIENCE” DE RUTAS TRANSMEDIA CORCHERAS, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION**

Suscrito en la fecha que consta en las firmas respectivas digitales.

**Reunidos:**

Por una parte, el Sr. Guillermo Genover Ribas, secretario y representante de la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK, con NIF núm. G17994765 y con domicilio en la calle [redacted] (CP 17124).

Por otra parte, el Sr. Daniel Encinas Granados, presidente del Consorci de les Gavarres, adscrito a la Diputación de Girona, con NIF núm. P6700016F y con domicilio en la Finca [redacted] - (CP 17121).

Por otra parte, la Sra. Stephanie Tamara Teichelmann Puente, presidenta de la Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán “Cor de Suro”, con NIF núm. G09916149 y con domicilio en la [redacted] (CP 12528).

Por otra parte, el Sr. José Antonio Murcia Pelegrina, gerente de Albatros Tour SL, con NIF núm. B19603000 y con domicilio [redacted] (CP 18450).

Por otra parte, la Sra. Vanessa Mudarra Caraballo, gerente de Hike and Bike Travel SL, con NIF núm. B06978589 y con domicilio [redacted] (CP 08397).

Por otra parte, el Sr. Juan Carlos Lorenzo García, gerente de Pinsarupa SL, con NIF núm. B47565460 y con domicilio [redacted] (CP 47170).

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto y otorgamiento y, habiendo alcanzado previamente un acuerdo,

**Manifiestan:**

I.- Que, en fecha 21 de marzo de 2024, por resolución provisional del Ministerio de Industria y Turismo, se otorgó a la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK, la Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán “Cor de Suro”, el Consorci de les Gavarres, Albatros Tour SL, Hike and Bike Travel SL y Pinsarupa SL, una subvención como beneficiarios de la convocatoria de las ayudas “Experiencias Turismo España” para del proyecto “Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir”.

El citado proyecto está financiado por los fondos Next Generation, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa «Experiencias Turismo España» y se aprueba su convocatoria para el ejercicio 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, así como la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre.

El objetivo del proyecto es crear experiencias a través de una *storytelling transmedia* que conecte el corcho en todas sus vertientes, natural (espacios naturales y paisajísticos), patrimonial y cultural (tradiciones y elementos patrimoniales), industria viva (utilización del corcho en la actualidad).

Este proyecto se desarrollará a nivel nacional en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana y Extremadura.

II.- Que la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK, la Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán “Cor de Suro”, el Consorci de les Gavarres, Albatros Tour SL, Hike and Bike Travel SL y Pinsarupa SL tienen la necesidad de llevar a cabo la licitación del servicio de consultoría, diseño, desarrollo e implementación de una plataforma *webapp* de turismo en el marco del proyecto “Cork Experience” de rutas transmedia corcheras, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los Fondos Next Generation.

III.- Que es voluntad de todas las instituciones y entidades llegar a un acuerdo para licitar conjuntamente el servicio de consultoría, diseño, desarrollo e implementación de una plataforma *webapp* de turismo en el marco del proyecto “Cork Experience” de rutas transmedia corcheras, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los Fondos Next Generation.

En este sentido, la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK asumirá la gestión del procedimiento de licitación conjunta del contrato en sus fases de preparación, adjudicación, formalización y extinción/resolución, también en nombre de las demás instituciones y entidades firmantes.

IV.- Que el artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativo a la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, establece que las entidades pertenecientes al sector público podrán acordar en todo caso la realización conjunta de contrataciones específicas.

V.- Que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala y, además, es compatible con los principios de contratación del sector público, recogidos en el artículo 1 y concordantes de la LCSP y, en particular, con la utilización eficiente de los fondos públicos, por lo que la opción de contratación conjunta no solo es legal, sino recomendable y conveniente para ajustarse a los parámetros de la buena administración.

VI.- Que, por los motivos mencionados, con carácter previo a la licitación del contrato, es necesaria la firma de este convenio donde se recogen, entre otros, derechos y obligaciones jurídicas y económicas necesarias para la contratación del servicio de consultoría, diseño, desarrollo e implementación de una plataforma *webapp* de turismo en el marco del proyecto “Cork Experience” de rutas transmedia corcheras, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los Fondos Next Generation.

VII.- Que, fruto del acuerdo alcanzado, han aprobado este convenio por los órganos competentes.

Puestos de acuerdo en los términos del convenio de cooperación, todas las partes lo aceptan y lo formalizan de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**Primera.- Objeto del convenio y actuaciones a realizar.**

Este convenio tiene por objeto establecer el régimen jurídico del procedimiento de contratación conjunta esporádica del servicio de consultoría, diseño, desarrollo e implementación de una plataforma *webapp* de turismo en el marco del proyecto “Cork Experience” de rutas transmedia corcheras, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los Fondos Next Generation, regulada en el artículo 31.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en virtud del cual la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK llevará a cabo la licitación en nombre propio, y en nombre y por cuenta de la Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán “Cor de Suro”, el Consorci de les Gavarres, Albatros Tour SL, Hike and Bike Travel SL y Pinsarupa SL.

De este modo, la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK asumirá la gestión del procedimiento de licitación conjunta del contrato de servicios en sus fases de preparación, adjudicación, formalización y extinción/resolución, también en nombre de todas las instituciones y entidades firmantes del convenio. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 de la LCSP, referente a la responsabilidad conjunta en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

En cuanto a la ejecución del contrato, se aplicará el régimen previsto en este convenio, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación.

### **Segunda.- Obligaciones que asumen las partes.**

Sin perjuicio de que la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de las partes sea conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LCSP, estas tendrán las siguientes obligaciones:

**a)** La Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK será responsable de las siguientes funciones:

- Asumir la gestión del procedimiento de licitación conjunta del contrato en su nombre y en el de las demás instituciones y entidades firmantes, con base en el artículo 31 de la LCSP.
- Ejercer, en nombre propio y en nombre y por cuenta de las demás instituciones y entidades firmantes, todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, en relación con los trámites que comprendan desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación, formalización y extinción/resolución, además de, si procede, la tramitación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.
- Una vez finalizado el procedimiento de licitación, la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK comunicará a cada una de las instituciones y entidades firmantes los datos identificativos de la empresa adjudicataria y los precios definitivos del contrato.
- Suscribir el correspondiente contrato con la empresa adjudicataria, en el que constarán los datos de todas las instituciones y entidades firmantes para que esta emita las correspondientes facturas según el calendario de pago acordado.
- Cumplir las condiciones y requisitos generales y de financiación del contrato objeto de la licitación.
- Supervisar la ejecución del contrato.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la empresa contratada y las instituciones y entidades firmantes para lograr un óptimo funcionamiento del servicio.
- Gestionar, aprobar y formalizar adendas de desarrollo de este convenio, cuando se estime necesario, para un correcto desarrollo del servicio de consultoría, diseño, desarrollo e implementación de una plataforma *webapp* de turismo en el marco del proyecto “Cork

Experience” de rutas transmedia corcheras, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los Fondos Next Generation.

- Cualesquiera otras que velen por la correcta ejecución del contrato.

**b)** La Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán “Cor de Suro”, el Consorci de les Gavarres, Albatros Tour SL, Hike and Bike Travel SL y Pinsarupa SL serán responsables de las siguientes funciones:

- Disponer de la correspondiente consignación presupuestaria para afrontar la facturación derivada del contrato objeto de la licitación.
- Cumplir las condiciones y requisitos generales y de financiación del contrato objeto de la licitación.
- Cumplir con los plazos de pago al contratista adjudicatario.
- Asumir los gastos derivados del contrato.
- Asegurar la interlocución con la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK para facilitar la coordinación operativa con la empresa contratista.
- Participar en los mecanismos de coordinación necesarios con la Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK y la empresa contratada para lograr un óptimo funcionamiento del servicio.
- Aprobar y formalizar adendas de desarrollo de este convenio, cuando se estime necesario, para un correcto desarrollo del servicio.
- Cualesquiera otras que velen por la correcta ejecución del contrato.

#### **Tercera.- Plazo de vigencia del convenio.**

El plazo de vigencia del convenio será hasta el 30 junio de 2026, sin perjuicio de prorrogarlo hasta un máximo total de 4 años para llevar a cabo todas las gestiones relacionadas con la subvención del proyecto “Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir”.

#### **Cuarta.- Financiación.**

El importe total correspondiente a la contratación del servicio de consultoría, diseño, desarrollo e implementación de una plataforma *webapp* de turismo en el marco del proyecto “Cork Experience” de rutas transmedia corcheras, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los Fondos Next Generation será asumido por las seis instituciones y entidades firmantes por un importe presupuestado de 148.699,32€ (IVA incluido). La distribución de los pagos no se realizará de manera equitativa sino conforme a criterios previamente acordados en la redacción del proyecto, que tendrán en cuenta factores como el grado de participación, las responsabilidades asumidas o las contribuciones específicas al proyecto. La empresa adjudicataria deberá facturar de la siguiente manera:

- Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK: 22,88% (34.022,40€ IVA incluido)
- Consorci de les Gavarres: 11,45% (17.026,07€ IVA incluido). Tareas de consultoría y planificación.
- Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán “Cor de Suro”: 15,45% (22.974,04€ IVA incluido)
- Albatros Tour SL: 16,74% (24.892,27€ IVA incluido)
- Hike and Bike Travel SL: 16,74% (24.892,27€ IVA incluido)

- Pinsapura SL: 16,74% (24.892,27€ IVA incluido)

El trabajo se desarrollará en distintas fases con los pagos parciales según lo que se detalla a continuación:

Fase 1: Creación del inventario turístico, implantación GIS, propuesta storytelling.

Fase 2: Identificación y diseño de las rutas y dinámicas de visita, fichas, incorporación de paquetes turísticos y experiencias. Propuesta funcional de la plataforma digital.

Fase 3: Diseño y producción de contenidos y versión beta de la plataforma digital.

Fase 4: Entrega final y formación.

#### **Quinta.- Mecanismo de gestión, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

Se crea una Comisión mixta de seguimiento para la gestión, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por todas las partes, así como para someter las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Esta Comisión se convocará a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión estará formada por:

- Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK: Guillermo Genover (presidente)
- Red Europea de Territorios Corcheros - RETECORK: Paula Blanco (secretaria)
- Consorci de les Gavarres: Daniel Encinas (vocal)
- Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán "Cor de Suro": Stephanie Tamara Teichelmann (vocal)
- Albatros Tour SL: José Antonio Murcia (vocal)
- Hike and Bike Travel SL: Vanessa Mudarra (vocal)
- Pinsapura SL: Juan Carlos Lorenzo (vocal)
- Asistencia técnica del proyecto "Cork Experience" (vocal).

Las posibles discrepancias en la interpretación y las dudas derivadas sobre el cumplimiento de lo pactado serán resueltas de mutuo acuerdo, bajo los criterios de buena fe y de colaboración mutua.

#### **Sexta.- Modificación del convenio.**

Para cualquier modificación de este convenio será necesario el acuerdo de todas las partes, con la suscripción de la correspondiente adenda, y su tramitación será la misma que para su aprobación.

Las modificaciones del convenio nunca podrán afectar a condiciones esenciales del contrato definidas en la documentación contractual.

#### **Séptima.- Extinción del convenio.**

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución de este convenio:
  - Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga.

- Acuerdo unánime de todas las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Imposibilidad legal o material para continuar con el objeto del convenio.
- Cualesquiera otras previstas en la legislación vigente.

#### **Octava.- Efectos de la resolución del convenio.**

1. El cumplimiento y la resolución del convenio comportarán su liquidación con el objetivo de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
2. La extinción del convenio por cualquiera de las causas indicadas no exime a las partes del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas hasta la fecha en que se haga efectiva la extinción. Dado que este convenio comporta compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus respectivas obligaciones, teniendo en cuenta las reglas fijadas en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.
3. En cualquier caso, cada una de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que, en el plazo que se fije en el requerimiento, cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren no cumplidos. Este requerimiento se comunicará al responsable/s designados en la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes. Si transcurrido el plazo otorgado el incumplimiento persiste, la parte que ha requerido notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado así como, si es el caso, la restitución de las cosas al estado inmediatamente anterior a la suscripción de este convenio.
4. Dado que de este convenio se derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.
5. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá hacer la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

#### **Novena.- Protección de datos y confidencialidad.**

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia de este convenio. Todas las partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad. El acuerdo de confidencialidad continuará vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de esta extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por todas las partes, de acuerdo con su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable,

especialmente de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el cumplimiento de cualquier requerimiento legalmente exigible a cualquiera de las partes.

**Décima.- Jurisdicción competente.**

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, para la resolución de cualquier conflicto derivado de su aplicación o interpretación que no pueda ser resuelto por las partes a través de la Comisión mixta de seguimiento, será competente la jurisdicción contenciosa administrativa de los tribunales de Girona.

Antes de acudir a la Jurisdicción contencioso-administrativa será necesario formular requerimiento previo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Undécima.- Régimen jurídico supletorio.**

Este convenio obligará a las instituciones y entidades firmantes de conformidad con las previsiones acordadas y, en lo no previsto específicamente, las entidades públicas firmantes se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP); la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (LRJPAPC); el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMLC); el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS); la Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF); el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL); la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el resto del ordenamiento jurídico administrativo y público; y demás legislación concordante.

**Duodécima.- Publicidad del convenio.**

Este convenio, de conformidad con los artículos 8.1.f) y 9.1.i) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en los respectivos portales públicos de transparencia.

Y, en prueba de conformidad con el contenido y efectos de este convenio, todas las partes lo firman en la fecha y hora que consta en las firmas digitales.

<p><b>Red Europea de Territorios Corcheros</b> Guillermo Genover Ribas</p> <p>— Signat digitalment pe GUILLERMO GENOVER (R: G17994765)</p> <p>(R: G17994765) Data: 2025.02.13 11:08:21 +01'00'</p>	<p><b>Consorti de les Gavarres</b> Daniel Encinas Granados</p> <p>Daniel Encinas Granados - DNI (TCAT)</p> <p>Firmado digitalmente por Daniel Encinas Granados - DNI Fecha: 2025.02.13 11:38:23 +01'00'</p>
--	---

<p><b>Asociación para la promoción de la artesanía en la Sierra de Espadán "Cor de Suro"</b> Stephanie Tamara Teichelmann Puente</p> <p><b>STEPHANIE TAMARA TEICHELMANN   PUENTE</b></p> <p>DN: 2.5.4.97=VATES-G09916149, 2.5.4.13=C: CERT. REGISTRO ASOCIACIONES, cn=STEPHANIE TAMARA TEICHELMANN PUENTE, serialNumber=, givenName=STEPHANIE TAMARA, sn=TEICHELMANN PUENTE, o=ASOCIACION COR DE SURO, c=ES Date: 2025.02.13 11:00:45 +01'00'</p>	<p><b>Albatros Tour SL</b> José Antonio Murcia Pelegrina</p> <p><b>MURCIA PELEGRINA JOSE ANTONIO</b></p> <p>Firmado digitalmente por MURCIA PELEGRINA JOSE ANTONIO - Fecha: 2025.02.13 10:07:20 +01'00'</p>
<p><b>Hike and Bike Travel SL</b> Vanessa Mudarra Caraballo</p> <p><b>VANESA MUDARRA (R: B06978589)</b></p> <p>Firmado digitalmente por VANESA MUDARRA (R: B06978589) Fecha: 2025.02.13 10:45:12 +01'00'</p>	<p><b>Pinsarupa SL</b> Juan Carlos Lorenzo García</p> <p><b>JUAN CARLOS LORENZO (R: B47565460)</b></p> <p>Firmado digitalmente por JUAN CARLOS LORENZO (R: B47565460), Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:47015 /Hoja:VA-17658 / Tomo:1187 /Folio:173 / Fecha:29/11/2005 /Inscripción:1ª, serialNumber=IDCES-12373396V, givenName=JUAN CARLOS, sn=LORENZO GARCIA, c=ES JUAN CARLOS LORENZO (R: B47565460), 2.5.4.97=VATES-B47565460, o=PINSARUPA SL, c=ES Fecha: 2025.02.13 11:13:09 +01'00'</p>